

# Administración Local

## Ayuntamientos

### ALMAZA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE [ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO](#) DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE BIENES DE ALMANZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 25 de septiembre de 2012, aprobatorio de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la Comisión Administradora de Bienes de Almanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE BIENES DE ALMANZA

##### Título I. Disposiciones generales

##### *Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en la localidad de Almanza, que prestará la Comisión Administradora de Bienes de Almanza, procurando prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

El servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se considerará público y de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas, por razones sanitarias y de higiene, en casco urbano.

##### *Artículo 2. Competencias*

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Consejo Rector de la Comisión Administradora de Bienes de Almanza o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

La vigilancia e inspección de las instalaciones, la comprobación de los aparatos de medición, presión, toma de muestras para análisis periódicos del servicio, así como la lectura de contadores corresponde a la Comisión Administradora de Bienes de Almanza, que lo podrá prestar mediante personal propio o por contrato público de servicios.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por prestador del servicio a la Comisión Administradora de Bienes de Almanza, y usuario o abonado del servicio la persona física o jurídica titular del inmueble o solar que sea receptor del suministro de agua por parte del prestador del servicio.

Se definen los elementos materiales del servicio del siguiente modo:

Ramal de acometida: Tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería de la red de distribución local de agua. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del usuario o abonado o en su caso el propio abonado bajo las instrucciones del prestador. Sus características se fijarán por el prestador del servicio. Su titularidad será de dominio público en tanto se encuentre en la vía pública.

Toma de acometida: Es el punto de la red de distribución donde enlaza la acometida.

Llave de paso: Es la que estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca con su correspondiente registro de hierro fundido para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades. Será maniobrada exclusivamente por personal a cargo del prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los abonados o terceras personas la manipulen.

##### *Artículo 3. Contratos o Pólizas de Abono*

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza. Por razones sanitarias y de higiene no se hará

ninguna concesión del servicio de suministro de agua potable para ningún inmueble si no se acredita la existencia en el mismo de servicio de alcantarillado y/o saneamiento, o se solicita simultáneamente. Para comenzar a suministrar agua al abonado deberá pagar previamente la tasa de enganche.

La concesión del suministro será por tiempo indefinido siempre que el usuario cumpla con sus obligaciones. No obstante, si el usuario renunciara al mismo, se procederá al corte del suministro debiendo pagarse posteriormente otra vez la cuota de enganche vigente al momento de reanudar el servicio.

#### Título II. Suministro de agua potable

##### *Artículo 4. Abonados*

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante la Comisión Administradora de Bienes de Almanza la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

##### *Artículo 5. Autorizaciones y Licencias Previas*

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

##### *Artículo 6. Usos del Agua*

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.

c) Para centros de carácter oficial u otros similares.

d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.

f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### Título III. Conexiones a la red

##### *Artículo 7. La Conexión*

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable y alcantarillado será única por cada edificio o inmueble a abastecer, salvo autorización del prestador del servicio. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por el prestador del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados. Independientemente de quien haya ejecutado la obra de instalación, la Comisión Administradora de Bienes de Almanza es el único propietario de toda la red de suministro y de los ramales de acometida.

#### *Artículo 8. Procedimiento de Autorización*

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

#### *Artículo 9. Titularidad de las Instalaciones*

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán a la Comisión Administradora de Bienes de Almanza. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

#### *Artículo 10. Características del Servicio*

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio; siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la mayor antelación posible.

#### *Artículo 11. Instalaciones Interiores*

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

#### *Artículo 12. Modificaciones en el Suministro*

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará la suspensión del servicio.

#### *Artículo 13. Usos Distintos*

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

#### *Artículo 14. Características de las Tomas*

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente, salvo autorización del prestador del servicio. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un solo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

#### *Título IV. Aparatos de medida*

#### *Artículo 15. Tipo de Contador*

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que determine la Comisión Administradora de Bienes de Almanza, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Los aparatos serán propiedad de la Comisión Administradora de Bienes de Almanza.

#### *Artículo 16. Instalación de Contadores*

Los contadores se instalarán por el prestador del servicio en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se sustituirán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad

del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por la Comisión Administradora de Bienes de Almanza a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

*Artículo 17. Mantenimiento de Contadores*

El mantenimiento, conservación y reposición del contador se realizará por la Comisión Administradora de Bienes de Almanza, a costa del abonado, para lo que se girará la correspondiente tasa.

*Artículo 18. Toma de Lecturas*

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al prestador del servicio.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del cliente en el momento que se intentó tomar la lectura y este no la facilite o por causas imputables a la entidad gestora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. Si no existiera dicho dato, se facturará un consumo equivalente al consumo medio de los clientes del servicio del mismo tipo y en el mismo periodo de tiempo.

*Artículo 19. Manipulaciones*

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

*Artículo 20. Modificaciones de Acometidas*

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

Título V. Derechos y obligaciones de los abonados

*Artículo 21. Derechos de los Abonados*

- a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.
- b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.
- c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios de organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

*Artículo 22. Obligaciones de los Abonados*

- a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.
- b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.
- c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije la Comisión Administradora de Bienes de Almanza.

Título VI. Suspensión del suministro

*Artículo 23. Causas de Suspensión*

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser este servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

i) No permitir la adecuación de la instalación de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### *Artículo 24. Procedimiento*

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

#### *Artículo 25. Competencia*

La resolución del corte de suministro corresponderá al Presidente sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

#### *Título VII. Régimen sancionador y defraudación*

#### *Artículo 26. Régimen sancionador*

En el régimen sancionador por infracciones se atenderá a lo establecido en los artículos 127 y 129 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otras entidades u organismos públicos y conforme a la legislación aplicable, corresponde a la Comisión Administradora de Bienes de Almanza, la facultad sancionadora prevista en la presente Ordenanza.

El procedimiento para la imposición de sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las entidades municipales.

La autoridad competente para la imposición de sanciones será necesariamente el Presidente. Para la imposición de una sanción será necesaria la previa tramitación del correspondiente administrativo conforme a la normativa aplicable.

#### *Artículo 27. Infracciones*

Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado al servicio o terceras personas que implique incumplimiento de preceptos y obligaciones contenidos en el mismo.

Las infracciones se consideran como leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) El impedimento del uso del servicio por otra/s persona/s con derecho a su utilización.
- b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento del servicio.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos del servicio cuando el perjuicio causado supere los 1.000,00 euros.
- d) Cuando en el supuesto recogido en el apartado g) de infracciones graves hubiese mediado requerimiento del prestador del servicio.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Destinar el agua a usos distintos de los estipulados en la concesión.
- b) Permitir derivaciones en las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas de los consignados en el contrato o póliza de abono.
- c) La rotura de llaves precintos o contadores.
- d) La negativa, sin causa justificada, a permitir al prestador del servicio el acceso a los aparatos de medición e instalaciones de entrada y distribución para su inspección.



- e) La omisión del deber de conservar las instalaciones.
- f) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada a terceros.
- g) Impedir la colocación de los contadores como se determina en la presente Ordenanza.

Las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones leves.

#### *Artículo 28. Sanciones*

Las sanciones por infracciones cometidas conforme al artículo anterior serán multadas con las siguientes cuantías:

Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves con multa de hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración, así como las demás circunstancias concurrentes.

Las sanciones a imponer lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se causen tanto en las instalaciones como en el servicio.

#### *Artículo 29. Defraudaciones*

Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios tendentes a eludir el pago de tasas o aminorar su importe en la liquidación correspondiente. Además será considerado acto de defraudación la utilización del agua sin previa autorización o formalización del contrato o póliza de abono.

Las defraudaciones se sancionarán con multa del triple de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente mediante estimación realizada a tenor del promedio de consumos de los cuatro periodos inmediatamente anteriores y en último caso en función de los datos de los que se disponga. Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada será notificada en debida forma al interesado.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almazana, a 29 de noviembre de 2012.–El Alcalde, José M.ª Santiago Serrano.

10341